

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	21 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 "	Por tres id. . . . .	7,50 "
Por seis id. . . . .	10,30 "	Por seis id. . . . .	12,50 "
Por un año. . . . .	20,50 "	Por un año. . . . .	25 "

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circular.

Núm. 76

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de San Agustín (Valencia), y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

José Díaz Martínez, natural de Palencia, de 23 años, guarnicionero, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos idem, barba poca, delgado, viste pantalón azul y blusa á cuadros, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello.

José María Vegay Tormo, natural de Valencia, de 28 años, estatura alta, color sa-

no, pelo negro, ojos idem, barba poca, de oficio zapatero, es cojo de la pierna derecha y descansa esta sobre una mula.

Rafael Franco Martínez, natural de Madrid, de 16 años de edad, estatura regular, color sano, sin barba, delgado, y viste pantalón azul y blusa á cuadros, de oficio marmolista.

Miguel Salvador Rodríguez, natural de Valencia, es conocido por el «Negro», jornalero, de 18 años, estatura regular, delgado, sin barba, moreno y mira siempre para abajo, viste pantalón azul y blusa á cuadros.

Francisco Gay Llobét, natural de Alicante, de 28 años, cerrajero conocido por el «Caiman», estatura regular, delgado, sin barba, pelo y ojos castaños, viste traje de confinado.

Manuel Beboés Martínez, natural de Catarroja (Valencia), de 17 años, conocido por el «Ratón», estatura regular, color bueno, pelo y ojos rubios, viste pantalón y blusa azules.

Logroño 18 Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**SUBASTA DE CORREOS.**

Circular.

Núm. 73

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del co-

riente, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de San Asencio y la de Anguiano en esta provincia, bajo el tipo máximo de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldía de Nájera, el día 17 de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 17 Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Asencio y la de Anguiano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nájera asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día de siete de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será

condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. En los depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados (no se podrán retirar).

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de las 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«Yo, F. de T., natural de vecindad de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Ramo de San Asencio á la de Anguiano y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo

las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**CONDICIONES** bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de San Asensio y la de Anguiano, (Logroño).

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se prestase en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista

de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que si que desempañándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso de la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará á la Administración principal del ramo por la cual hay que acreditarse los haberes, que será la de

la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, implicando que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi.

### Comisión provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día diez y seis del corriente mes, ha acordado sacar á subasta pública las obras de habilitación para cárcel correccional del edificio conocido por Hospital de Roque Amador, sito en esta capital.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de dieciocho mil novecientos ochenta y siete pesetas, cincuenta y cinco céntimos á que asciende el presupuesto, y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Corporación provincial el día 4 de Mayo próximo venidero á la hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado vocal de la Comisión en quien delegue sus facultades, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y ante notario público.

Inmediatamente se dará lectura del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presi-

dente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, pudiendo los concurrentes durante dicho término pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora se efectuarán la licitación, y los licitadores entregarán al Presidente en un pliego cerrado la proposición ajustada al modelo que se fija al final, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y cédula de vecindad, rubricando por sí mismo la carpeta al acto de la entrega.

El depósito se constituirán en la caja de fondos provinciales, y que consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta. Este depósito se efectuará precisamente en metálico ó en obligaciones provinciales.

Espirado el plazo prefijado y terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará cerrada la licitación, adjudicándose provisionalmente el remate por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo en el acto su cédula de vecindad y resguardo de depósito de todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos del depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitación oral

por quince minutos, no debiendo bajar de diez pesetas cada nueva proposición.

Adjudicada definitivamente la subasta por la Comisión provincial y en el término de diez días contados desde el en que se le comunique, el contratista elevará su depósito al 10 por 100 del tipo en que se le haya adjudicado el remate, como garantía del mismo.

El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y el rematante no podrá exigir ni aumento de precio ni rescisión, renunciando por el contrario todas las leyes que le sean favorables.

Los pagos se harán al contratista previa aprobación de certificaciones de obras que expedirá mensualmente el Sr. Arquitecto provincial y á virtud de libramientos expedidos por la Contaduría de fondos provinciales.

El rematante dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, á contar desde el día que principien, recibiendo provisionalmente á su terminación.

Podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; pero no tendrá derecho á cobrar los trabajos en mayor cantidad que la estipulada para cada mensualidad.

Si el contratista no diese principio á las obras en el término prefijado, se dará por rescindido el contrato á su perjuicio, y si faltare á lo estipulado tanto en estas condiciones como en las facultativas y particulares, se le exigirá la responsabilidad correspondiente por la vía administrativa con arreglo al Real Decreto citado de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Queda también obligado el contratista á satisfacer la contribución industrial y cuantos gastos se efectúen hasta su terminación.

No podrá el rematante ceder ni traspasar este remate

sin solicitar y obtener el permiso de la Comisión provincial.

A los tres meses de terminada la obra se recibirá definitivamente.

Los pliegos de condiciones, memoria, planos y presupuesto originales, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación para que puedan ser examinados por los que pretendan interesarse en la licitación.

Logroño 17 Abril de 1888.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### Modelo de proposición.

Don N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de habilitación para cárcel correccional del edificio conocido con el nombre de Hospital de don Roque Amador, me comprometo tomar á mi cargo dicha contrata en (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDILLO.

Núm. 52

Extracto que forma el Secretario interino que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo último.

(Continuación)

#### Sesión del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López y Langarica.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Presupuesto ordinario del año 1888 89

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 y siguientes de la ley Municipal vigente, se procedió al nombramiento de una comisión del seno del Ayuntamiento para la formación del proyecto del citado presupuesto, y recayó dicho nombramiento en D. Cesáreo López como Alcalde Presidente, D. Vicente Vizmanos como Regidor Síndico, D. Manuel Gómez y D. Crescencio del Pozo, cuyos señores hallábanse presentes y aceptaron el cargo que se les ha conferido, de cuyo proyecto una vez formado se dará cuenta á la corporación

para su examen y aprobación en su caso.

#### Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López Langarica.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Presupuesto adicional al ordinario de 1887-88

El Sr. Presidente hizo observar á la Corporación la necesidad y conveniencia que habia de formar un presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1887 88, y enterados los señores concejales de la proposición de la presidencia, se acordó por unanimidad la formación del citado presupuesto adicional y que para su elaboración se nombre una comisión del seno del Ayuntamiento, cuyo nombramiento recayó en D. Cesáreo López como Alcalde Presidente, don Vicente Vizmanos como regidor Síndico y D. Manuel Gomez y D. Crescencio del Pozo como Regidores del mismo.

#### Sesión del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López Langarica.

Fuó aprobada el acta anterior.

COMISIONES.—Que terminadas y censuradas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886-87, con su período de ampliación, así como tambien el Censo de población, que los señores Alcalde y Secretario se constituyan en la capital de esta provincia y que en las diferentes dependencias hagan entrega de referidos documentos y además gestionen acerca de otros asuntos correspondientes á este municipio.

#### OTRAS COMISIONES

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra manifestando que debia nombrarse y comisionarse previa distribución de señores Concejales en sesiones para el mejor régimen gubernativo de esta localidad y se hizo por unanimidad en la forma siguiente.

POLICIA RURAL.—Se comisionó á los señores Concejales D. Vicente Vizmanos y D. Angel Caro.

POLICIA URBANA.—Se comisionó igualmente á los señores D. Crescencio del Pozo y D. Basilio Perez.

SANIDAD.—Igualmente se comisiona á los señores D. Agapito Benito y don Pascual Mazo.

INSTRUCCION PUBLICA.—Con este caracter se nombran miembros de la Junta local de Instrucción pública á los señores Concejales D. Andrés Solana y D. Manuel Gómez

El Sr. Presidente instó al Sr. Regidor Síndico para que vigile con celo y actividad y practique los reconocimientos que crea necesarios á fin de investigar la verdadera fidelidad en pesas y medidas.

#### Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López Langarica.

Fuó aprobada el acta anterior.

Puesto á discusión el nombramiento de un Agente apoderado que represente á este Ayuntamiento en las Direcciones generales de la Deuda pública, Caja de Depósitos y en cualesquiera otras oficinas del Estado, se autorizó al Sr. D. Ba-

món López Hernández, Agente del Colegio de Madrid, habitante en la Corredera Alta, núm. 27, principal izquierda, al cual eligen por este su acuerdo para que represente los derechos y acciones que asisten al Ayuntamiento.—Así mismo la Corporación dispuso que para otorgar poder á favor del Referido señor López Hernández se comisione á los señores individuos de este Ayuntamiento D. Cesáreo López y D. Crescencio del Pozo, ordenando que por el Sr. Secretario se saque copia certificada para que el Notario la inserte integra en el poder que ha de otorgarse.

(Continuación)

### Sección judicial

Don Aniceto Rodríguez y Fernández. Juez municipal de esta villa de Cenicero.

Por el presente hace saber: Que el día diez de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de la mitad de una finca que se expresará, con su respectiva tasación, propia de D. Gregorio Solar Tricio, viudo, vecino de esta villa, para con su producto hacer pago al acreedor D. José Hernández Montoya su convecino, de la cantidad de noventa y cuatro pesetas, procedentes de géneros vendidos, y costas á que fué condenado, cuya finca es la siguiente.

La mitad de una casa sita en esta villa y su calle de la Fuente, proindivisa con su hermana D<sup>a</sup> Maria que es dueña de la otra mitad, y tiene toda la casa una superficie de siete metros de longitud y tres cincuenta de latitud con estos límites, por O, de D. Estanislao del Campo, P, de D. Gregorio Hernández, N, de D. Paulino Sáez y M., la plaza de la Fuente, tasada dicha mitad de casa que es objeto de la ejecución promovida en cuatro mil quinientos reales, ó sean mil ciento veinticinco pesetas.

Y para conocimiento del público se anuncia este remate, haciendo presente: 1.º Que dicha finca se halla sin titulación, y que será obligación del rematante el subsanar esa falta antes de otorgar la escritura de venta, deduciéndose el coste de la mencionada titulación, de la cantidad en que se le adjudica la finca.

2.º Que para tomar parte en la subasta debiera acreditarse previamente el depósito del diez por ciento del importe de la misma, y

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación

Dado en Cenicero a dieciseis de Abril de 1888.—Aniceto Rodríguez — P. S. M., Ricardo Nebra.

